

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00500 00

Revisado el expediente el Despacho dispone:

1. En aras de dar aplicación de los principios que regulan el régimen de insolvencia, en especial, el de universalidad e información, se ordenar Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales del país, la apertura de este trámite y se remitan al despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hubieren comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar trámites de restitución de tenencia sobre bienes mediante los cuales la persona en reorganización desarrolle su objeto social.

2. Teniendo en cuenta las solicitudes visibles en pdf.137, 139, 141, 143, 158 y 160, y previo a disponer lo pertinente frente a la petición de desembargo allí contenida, Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del auto calendado 10 de noviembre de 2022 requiriendo tanto al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, como al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, atendiendo lo informado en pdf.156.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone **ADICIONAR** un ordinal 3° del numeral 4° del auto calendado 10 de noviembre de 2022, en el sentido de instar al accionante a que, frente a la acreencia informada por Colpensiones, deberá tener en cuenta lo normado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

4. Téngase en cuenta que el promotor dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 8° del auto calendado 10 de noviembre de 2022, tal como se observa en pdf.147; así mismo que procedió nuevamente a presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, y la actualización de inventario, activos y pasivos.

Sin embargo, de dicho documento se dará traslado una vez secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia; tanto de la labor inicial, como el presentado recientemente, se dará traslado acorde con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022 y por el término establecido en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

5. Téngase en cuenta que el Banco Davivienda S.A. (pdf.149), presentó objeciones al proyecto presentado, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ff0bf7f9c2195bc180df680cf5f2c4d0c6849b7c960f56269b47970abaa888**

Documento generado en 22/03/2023 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>